

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24º Y 24ºBIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A LAS QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 6.1 Y 6.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 30 DE JUNIO DE 2025 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del informe.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Amper, S.A. (la "**Sociedad**"), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las siguientes propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 27 y 30 de junio de 2025 en primera y segunda convocatoria, respectivamente:

- i. Modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales.
- ii. Modificación del artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas indicadas, se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dichas propuestas y, a continuación, se incluye el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, a los efectos de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se adjunta, como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se recoge, en la columna derecha, los cambios marcados que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, se pondrá a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales tiene como finalidad:

- Actualizar el sistema de retribución de los consejeros en su condición de tales, de manera que:
 - (i) el cargo de consejero, en su condición de tal, seguirá siendo retribuido, salvo para los consejeros ejecutivos, que serán remunerados exclusivamente por el ejercicio de sus funciones ejecutivas conforme a lo previsto en el artículo 24º bis de los Estatutos Sociales (cuya propuesta de modificación se somete a aprobación de la Junta General en el Punto 6.2 del Orden del Día);
 - (ii) la remuneración del cargo de consejero, en su condición de tal, para los consejeros dominicales se circunscribirá exclusivamente a las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones; y
 - (iii) la remuneración del cargo de consejero, en su condición de tal, para los consejeros independientes y otros externos seguirá consistiendo en una asignación fija mensual más las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones.
- Alinear su redacción con la de los artículos 219 (en lo que se refiere al acuerdo de la Junta General sobre la remuneración vinculada a las acciones de la Sociedad) y 529 novodecies (en lo que se refiere a la aprobación y aplicación de la política de remuneraciones de los consejeros) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Realizar algunas mejoras técnicas, principalmente para regular expresamente circunstancias que son habituales en sociedades cotizadas comparables, tales como que todos los consejeros tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables y justificados incurridos en el desempeño de su cargo y que la Sociedad podrá contratar una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil de los consejeros en el desempeño del cargo.

Con base en lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas la modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales.

3. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

La propuesta de modificación del artículo 24º bis de los Estatutos Sociales tiene como finalidad realizar algunas mejoras técnicas y alinear su redacción con la del artículo 249 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al contrato de los consejeros ejecutivos de sociedades cotizadas, teniendo en cuenta:

- (i) que conforme a lo previsto en el artículo 24º de los Estatutos Sociales (cuya propuesta de modificación se somete a aprobación de la Junta General en el Punto 6.1 del Orden del Día), los consejeros ejecutivos serán remunerados exclusivamente por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y no percibirán la remuneración que corresponde al resto de consejeros en su condición de tales, y
- (ii) la nueva estructura organizativa de la Sociedad, en lo relativo al cese del Presidente del Consejo en sus funciones ejecutivas.

Con base en lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación del artículo 24º bis de los Estatutos Sociales.

4. Propuesta de acuerdos.

En concreto, el texto íntegro de las propuestas en relación con estos puntos del Orden del Día que se someten a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

"6.1 Modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los consejeros en su condición de tales.

A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas, modificar el artículo 24º de los Estatutos Sociales para realizar algunas mejoras técnicas, alinear su redacción con la de los artículos 219 y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y actualizar el sistema de retribución de los consejeros en su condición de tales, de manera que:

- (i) *el cargo de consejero, en su condición de tal, seguirá siendo retribuido, salvo para los consejeros ejecutivos, que serán remunerados exclusivamente por el ejercicio de sus funciones ejecutivas conforme a lo previsto en el artículo 24º bis de los Estatutos Sociales (cuya propuesta de modificación se somete a aprobación de la Junta General en el Punto 6.2 del Orden del Día);*

- (ii) *la remuneración del cargo de consejero, en su condición de tal, para los consejeros dominicales se circunscribirá exclusivamente a las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones; y*
- (iii) *la remuneración del cargo de consejero, en su condición de tal, para los consejeros independientes y otros externos seguirá consistiendo en una asignación fija mensual más las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones.*

Todo ello sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas acuerde en cualquier momento el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros.

El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24º)

El cargo de consejero, en su condición de tal, es retribuido; salvo para los consejeros ejecutivos, los cuales no percibirán remuneración por dicho concepto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24º bis siguiente.

La remuneración del cargo de consejero, en su condición de tal, consistirá:

(i) para los consejeros que cumplan los requisitos para ser considerados como dominicales, conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones; y

(ii) para los consejeros que cumplan los requisitos para ser considerados como independientes u otros externos, conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, más una asignación mensual fija.

El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros, por su condición de tales, será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo, la categoría de cada consejero conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y las demás circunstancias que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Todos los consejeros tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables y justificados incurridos en el desempeño de su cargo. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil de los consejeros en el desempeño del cargo.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá

acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.

No obstante lo anterior, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general hasta la siguiente junta general ordinaria. Asimismo, si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la junta general de accionistas, la sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general y deberá someter a aprobación de la siguiente junta general ordinaria de accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.”

6.2 Modificación del artículo 24º bis de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los consejeros ejecutivos.

A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas, modificar el artículo 24º bis de los Estatutos Sociales para realizar algunas mejoras técnicas y alinear su redacción con la del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo modificado, en adelante y con derogación expresa de su actual redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 24º bis)

En todo caso, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones, que determinará el consejo de administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero ejecutivo y la Sociedad, y que deberá ser aprobado previamente a su suscripción por el Consejo de Administración, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. Dicho contrato deberá ser conforme con los estatutos sociales y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y detallará todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución el consejero ejecutivo por el desempeño de funciones ejecutivas e incluirá, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones.

La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, tanto en su parte fija como variable, con observancia de los límites máximos y requisitos aplicables, con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en todo caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.”

En Pozuelo de Alarcón, 23 de mayo 2025

Anexo I

ARTÍCULO 24º	
Texto anterior	Texto que se propone
Artículo 24º) La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.	Artículo 24º) <u>El cargo de consejero, en su condición de tal, es retribuido; salvo para los consejeros ejecutivos, los cuales no percibirán remuneración por dicho concepto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24º bis siguiente.</u> <u>La remuneración del cargo de consejero, en su condición de tal, consistirá:</u> <u>(i) para los consejeros que cumplan los requisitos para ser considerados como dominicales, conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones; y</u> <u>(ii) para los consejeros que cumplan los requisitos para ser considerados como independientes u otros externos, conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, más una asignación mensual fija.</u> El importe <u>máximo</u> de las retribuciones que puede satisfacer la <u>Sociedad</u> al conjunto de sus Consejeros, por <u>su condición de tales</u>, será el que a tal efecto determine la Junta General de

ARTÍCULO 24º

Texto anterior	Texto que se propone
<i>La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.</i>	<i>Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación.</i>
<i>La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización.</i>	<i>La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo, <u>la categoría de cada consejero conforme a lo previsto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital</u> y las demás circunstancias que considere relevantes.</i>
<i>Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades</i>	<i>Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que <u>deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el</u> valor de las acciones que, <u>en su caso,</u> se tome como referencia y el <u>plazo de duración del plan.</u></i>
	<i>La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que,</i>

ARTÍCULO 24º

Texto anterior	Texto que se propone
de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su	con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. <u>Todos los consejeros tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables y justificados incurridos en el desempeño de su cargo. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil de los consejeros en el desempeño del cargo.</u> Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del <u>Orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios.</u> La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de

ARTÍCULO 24º

Texto anterior	Texto que se propone
<i>aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria.</i> <i>Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.</i>	<i>la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho.</i> <u><i>No obstante lo anterior, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la junta general de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.</i></u> <i>En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la <u>sociedad solo podrá seguir aplicando</u> la política de remuneraciones <u>en vigor en la fecha de celebración de la junta general hasta la siguiente</u> junta general ordinaria.</i> <u><i>Asimismo, si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la junta general de accionistas, la sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general y deberá someter a aprobación de la siguiente junta general ordinaria de</i></u>

ARTÍCULO 24º	
Texto anterior	Texto que se propone
	<u>accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.</u>

ARTÍCULO 24º BIS

Texto anterior	Texto que se propone
Artículo 24º bis) <i>En todo caso, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho, además a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el consejo de administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; y (e) las cantidades económicas derivadas de pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización, en su caso, acordadas en el contrato.</i> <i>La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, tanto en su parte fija como variable, en su caso, con observancia de los límites máximos aplicables, con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el</i>	Artículo 24º bis) <i>En todo caso, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones, que determinará el consejo de administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</i> <u><i>La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero ejecutivo y la Sociedad, y que deberá ser aprobado previamente a su suscripción por el Consejo de Administración, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. Dicho contrato deberá ser conforme con los estatutos sociales y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y detallará todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución el consejero ejecutivo por el desempeño de funciones ejecutivas e incluirá, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones.</i></u> <i>La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, tanto en su parte fija como variable, con observancia de</i>

ARTÍCULO 24º BIS

Texto anterior	Texto que se propone
<i>precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</i> <i>La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</i>	<i>los límites máximos <u>y requisitos</u> aplicables, con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en <u>todo</u> caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</i>